

Constancia Secretarial: Manizales, veintinueve (29) de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que el 17 de los corrientes la parte actora llegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término oportuno para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintinueve (29) de noviembre de 2021

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Luis Felipe Cuellar López contra Ana Lyda Tamayo Arias radicada con el No. 17001-40-03-011-2021-00777-00, ha sido subsanada en tiempo.

El escrito ya cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Ana Lyda Tamayo Arias y a favor de Luis Felipe Cuellar López por las siguientes sumas de dinero:

1. CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$5.239.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. LC-21114015915 con fecha de vencimiento del 10 de octubre de 2021.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 11 de octubre de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, los

que se ordena liquidar como el Despacho lo considera legal de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 o en la prevista en el artículo 291 y ss del CGP, señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1306de54feb2dd1a672af7b86ed75d6085ab86fb7e33e8a41c7708b8366c8b5**

Documento generado en 29/11/2021 04:29:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>